

383R2328

13. 8. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 222/25

REGLAMENTO (CEE) Nº 2328/83 DE LA COMISIÓN**de 12 de agosto de 1983**

por el que se rectifica la versión danesa del Reglamento (CEE) nº 1816/83 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2042/75 en lo referente al plazo de validez de los certificados de exportación de los piensos compuestos a base de cereales para los animales y de los productos transformados a base de cereales y de arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1451/82⁽²⁾ y, en particular, su artículo 12,Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz⁽³⁾, modificado en último lugar por el Acta de Adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1816/83 de la Comisión⁽⁴⁾ ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2042/75⁽⁵⁾ en lo referente al plazo de validez de los certificados de exportación de los piensos compuestos a base de cereales para los animales y de los productos transformados a base de cereales y de arroz; que una comprobación ha puesto de manifiesto que el anexo en lengua danesa de dicho Reglamento no corresponde al que se ha sometido al dictamen del Comité de gestión;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 1983.

que consecuentemente es importante rectificar el Reglamento de referencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la versión danesa del Reglamento (CEE) nº 1816/83, en el Anexo I B «Rissektoren», por lo que respecta a la subpartida 10.06 B III del arancel aduanero común, en la columna «Gyldighedsperiode», la mención «indtil udløbet af den anden måned efter udstedelsen» se sustituirá por la mención «indtil udløbet af den tredje måned efter udstedelsen».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de agosto de 1983.

Será aplicable, a petición del interesado, desde el 5 de julio hasta el 12 de agosto de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 164 de 14. 6. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 178 de 2. 7. 1983 p. 13.

⁽⁵⁾ DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.